

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2017 0085700
PROCESO: EJECUTIVO a continuación RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CONFICSA LTDA
DEMANDADA: YAMILE ZAMBRANO BARRAZA, GINA KATYUSCA
ZAMBRANO BARRAZA, ALFREDO GIRALDO RIOS y
RICARDO DEVIA MORENO.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial del extremo actor se encuentra ajustada a derecho (documento 2 exp. digital) como se evidencia en la operación practicada por el Juzgado, se imparte la aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 13 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

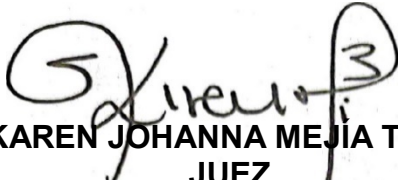
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00609 00
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: NORUEÑA S.A.S.
DEMANDADO: CABAR CONSTRUCCIONES S.A.S.

Revisada la documental que obra en el expediente digital, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído realice la actualización de la liquidación de crédito, la cual deberá ser acorde a lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso y a la liquidación previamente aprobada por esta Sede Judicial, lo anterior so pena de terminar el proceso por desistimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ibídem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 13 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

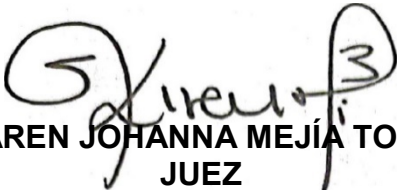
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 079 2018 00851 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MARY LUZ RODRÍGUEZ CALDERÓN

En atención a la solicitud presentada por la profesional en derecho **JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA** (documento 8 del expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA RENUNCIA** del apoderado del extremo ejecutante, a su vez, se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la rneuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

Por otra parte, téngase al profesional en derecho **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE** como apoderada judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.** en los términos y para los fines del mandato obrante en el documento 17 del expediente digital.

Por último, y previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, se requiere al extremo accionante para que allegue copia de los documentos de la cesión realizada entre el Banco de Occidente S.A. y Para Group Colombia Holding S.A.S., a su vez, se advierte a la accionante que deberá coadyuvar la solicitud de terminación o en su defecto otorgar la facultad de recibir a su mandataria, tal y como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 13 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01457 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNIDAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL (COOTRADECUN)
DEMANDADO: SILVIA ESTHER CELY SABOGAL

En atención a la documental aportada por la apoderada judicial de la parte actora (documento 17, exp. digital), y teniendo en cuenta que el acuerdo de voluntades se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre las cuestiones debatidas en el presente litigio, se acceder a lo pedido. Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la transacción que sobre las cuestiones aquí debatidas celebraron las partes.

2.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNIDAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL (COOTRADECUN)** contra **SILVIA ESTHER CELY SABOGAL** por transacción.

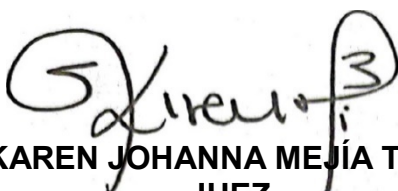
3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. De existir embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición del Despacho Respectivo. Oficiése.

4.- Se ordena poner a disposición del extremo accionante los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a órdenes de este Despacho en el presente proceso, hasta el monto acordado por las partes, es decir, treinta y tres millones cuatrocientos cuarentamil ochocientos sesenta y cuatro pesos **(\$33.440.864)**.

Por tanto, el monto de la entrega de títulos ordenada el 8 de agosto de 2022 (documento 14, exp. digital) se modifica, y en su lugar se limita a la suma previamente referida.

5.- Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 13 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

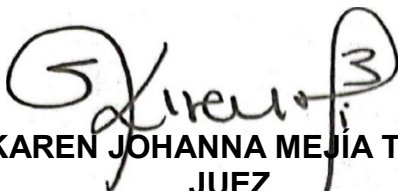
RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0009500
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ERICA CECILIA OJITO FONSECA
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA LUNA ESPINEL, LUIS ALBERTO MEJIA TORRES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al plenario las fotografías del inmueble objeto del proceso con el respectivo aviso (documento 32, exp. digital). Se precisa que la valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

De igual forma, téngase en cuenta que el extremo accionante acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente asunto. En consecuencia, por secretaría procédase con el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la Litis.

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5º, se ordena por Secretaría la inclusión de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 13 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0027900
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
ACCIONADO: SAÚL SANTIAGO MANZANO MUÑOZ

Revisada la documental que obra en el expediente, se pone de presente a la apoderada judicial del extremo accionante que el asunto de la referencia terminó el 27 de agosto de 2021 por la captura del vehículo. Por tal motivo, no hay lugar a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el avaluo allegado.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 13 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0037500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO GIL ZULUAGA

En atención a la solicitud allegada por el apoderado especial y la apoderada general del extremo ejecutante (documento 20, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

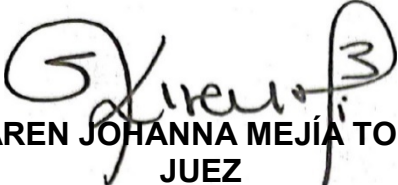
SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Oficiése.

TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total de la obligación.

QUINTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 95** fijado en el micrositio del juzgado
el día de hoy 13 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0080100
PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ALEXANDER TRIANA TRIANA
DEMANDADO: FABIOLA SANCHEZ LOZANO

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Tener por notificada a **FABIOLA SANCHEZ LOZANO** del auto que admitió la demanda, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y a la documental obrante en el numeral 17 del expediente digital.

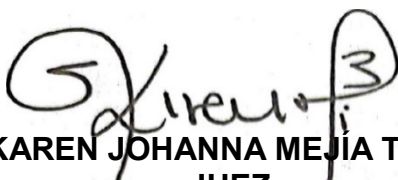
2.- En atención a la solicitud presentada por la demandada (documento 18 del expediente digital), y teniendo en cuenta que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho le **OTORGA** el amparo de pobreza a **FABIOLA SANCHEZ LOZANO**.

En consecuencia, se les designa como apoderado de la demandada a **MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.030.622.686 y T.P. 292.557, cuyo correo electrónico es mbohorquez@torresyabogadosasociados.com. Notifíquese su designación para que proceda a aceptar el cargo para el cual fue nombrada en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, bajo las advertencias de ley. Líbrese la comunicación respectiva por el medio más expedito.

Téngase el término para contestar la demandada suspendido hasta cuando la apoderada designada acepte el cargo (inciso 3 artículo 152 del C. G. del P.)

3.- Por ser procedente lo solicitado por el extremo accionante, por Secretaría corrija y tramítese nuevamente el Oficio No. 108 del 28 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 13 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

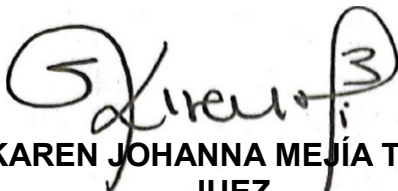
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00843 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MARIBEL NIÑO MORENO

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo accionante, y por ser procedente lo solicitado, por Secretaría ofíciase a Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Falabella, Financiera Juriscoop, Av. Villas, Finandina, Banco Pichincha, Banco Colpatria, Banagrario, Bancoomeva e ITAU para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, informen el trámite dado al oficio No. 1623 del 13 de diciembre de 2021, el cual fue radicado el 15 de diciembre de 2021 (documento 10, exp. digital), so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Secretaría controle el término enunciado en el inciso anterior, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 13 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00843 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MARIBEL NIÑO MORENO

Teniendo en cuenta que **LUZ MARIBEL NIÑO MORENO** fue notificada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, (documentos 4 exp. digital), el Despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, pues la accionada pese a ser notificada del auto de mandamiento de pago no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término previsto en la ley, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **LUZ MARIBEL NIÑO MORENO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago proferido el 2 de diciembre de 2021 (documento 22, exp. digital).

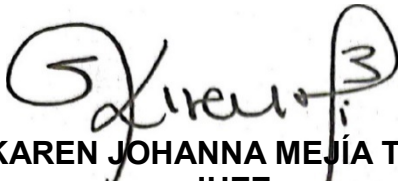
SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Decrétese el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente asunto, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00. Liquídense.

QUINTO: Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la dirección de notificaciones judiciales de la accionante es notificaciones@grupojuridico.co

NOTIFÍQUESE (2),


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 13 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0093300
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO RENSO JESUS JAIMES RUIZ

En atención a la documental que milita en el numeral 12 y 17 del expediente digital, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que **RENSO JESUS JAIMES RUIZ** falleció el día 8 de junio de 2021, según lo señalado en el certificado de defunción con indicativo serial 10532666.

Conforme lo anterior, se hace necesario interrumpir el presente asunto al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso, y dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 160 *ibídem* que establece:

“El Juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañeros permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

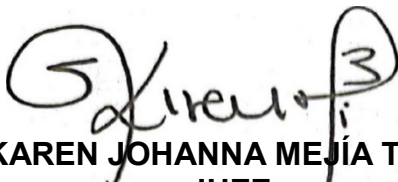
Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso (...).”

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: La **INTERRUPCIÓN** del proceso a partir del hecho que la originó, es decir a partir del 8 de junio de 2021.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por aviso a Yuli Carolina Jaimes Motta y Laura Catalina Jaimes Motta, herederas determinadas del demandado, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, comparezcan al proceso y hagan las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE ,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 95** fijado en el micrositio del juzgado el día de hoy 13 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCÍA CABARCAS
Secretaria